



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00283-00
Demandantes	Sixto Mosquera Córdoba y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere y otros

1. ANTECEDENTES.

La Jefe del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional se pronuncia frente a la realización de la Junta Médico Laboral al señor Sixto Mosquera Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.786.310.

A la par, se advierte la renuncia presentada por el abogado Pedro Mauricio Sanabria Uribe como apoderado de la demandada, así como el nuevo poder conferido por ésta al abogado José Alejandro García García.

2. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada respuesta.

Por otro lado, se procederá a aceptar la renuncia presentada por el abogado Pedro Mauricio Sanabria Uribe, identificado con la CC. 4.267.112 y la T.P. 208.252 del C.S.J., por cumplir ésta lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.).

A la par, se reconocerá personería para actuar al abogado José Alejandro García García, identificado con la CC. 80.087.618 y la T.P. 194.282 del C.S.J., por cumplir el poder lo establecido en el artículo 74 de la norma *ibídem*.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho los trámites adelantados para obtener los conceptos médicos necesarios a fin de obtener la valoración de la Junta Médica Laboral al señor Sixto Mosquera Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.786.310. Lo anterior, conforme lo resuelto en la audiencia inicial del 14 de octubre de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del siguiente documento por el término de cinco (5) días:

- Respuesta dada por la Jefe del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional frente a la realización de la Junta Médico Laboral al señor Sixto Mosquera Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.786.310¹-.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQVRmuz1DRNClm2YHfjVblcB_C9JO6M0AoLrq1xUSTAv9w?e=xnr5V2



SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Pedro Mauricio Sanabria Uribe, identificado con la CC. 4.267.112 y la T.P. 208.252 del C.S.J., por cumplir ésta lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado José Alejandro García García, identificado con la CC. 80.087.618 y la T.P. 194.282 del C.S.J., por cumplir el poder lo establecido en el artículo 74 de la norma *ibídem*.

CUARTO: Requierase a la parte demandante para que informe al despacho los trámites adelantados para obtener los conceptos médicos necesarios a fin de obtener la valoración de la Junta Médica Laboral al señor Sixto Mosquera Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.786.310.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b4ef1b9775a8373d009af321d156bc10473db8f3f69e0a9bebbf6659ad8b49

Documento generado en 08/04/2021 12:12:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."